



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1005-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de octubre del año dos mil diecisiete. Las once y seis minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-085-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió el precitado Informe de Auditoría a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Refiere dicho Informe que el proceso de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los siguientes objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de Energía y Minas, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis y su modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley 565), Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis y sus Adenda; **b)** Emitir informe con respecto al Control Interno del Ministerio de Energía y Minas; **c)** Emitir informe con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de Energía y Minas, de términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 numeral 1) y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó el inicio de auditoría a los servidores públicos relacionados entre el doce al quince de junio del año dos mil diecisiete siendo estos: **Salvador Mansell Castrillo**, Ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, Responsable División General Administrativa Financiera; **Alixá Ismel Meneses Estrada**, Responsable de División Financiera; **José Miguel Aburto Gómez**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alicia Isabel Mejía Paz**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Madelin del Carmen López Palma**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Julio César Ramos Solís**, Responsable de Transporte / Oficina de Servicios Generales; **Karen Maricela García Gutiérrez**, Coordinadora Oficina Administración de Bienes; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, Responsable División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Mayra del Socorro Barrera Andino**, Responsable División de Adquisiciones; **Indiana del Socorro León Medrano**, Responsable Dirección General de Políticas y Planificación Energética, y **Franklin José Reyes Zúñiga**, Responsable de Oficina de Servicios Generales. De conformidad a lo establecido en el artículo 57, de la referida Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los auditados, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dieron a conocer los resultados derivados de la precitada auditoría a los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1005-17

servidores públicos de la entidad auditada. Los resultados conclusivos de la auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, determinan: **1) La Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios del Ministerio de Energía y Minas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis”, y su Modificación (Ley No. 934), Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las “Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis”, y las “Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil dieciséis” y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, Determinó situaciones reportables consideradas como hallazgos de Control Interno, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), siendo estos: **a)** Las siguientes regulaciones: **1)** Reglamento para el uso de la tarjeta electrónica de compra de combustible; **2)** Normativas de Procedimientos Administrativo Financiero; **3)** Normas y Procedimientos de Servicios Generales; **4)** Normas y Procedimientos para el Registro y Control de Bienes, y **5)** Manual Metodológico para la Evaluación del Riesgo, no han sido aprobados por la máxima autoridad; **b)** El Ministerio no posee metodología para evaluar los riesgos Institucionales; **c)** El Comité de Auditoría y Finanzas no se encuentra funcionando y no ha sido actualizado; **d)** Servidores Públicos con saldo de vacaciones acumuladas mayores a treinta días; **e)** Comité de Selección de personal, fue conformado con dos (2) miembros solamente; **f)** Expedientes de los Procesos de Contrataciones, no están conformados según lo dispuesto en Guía Operativa; y **g)** Garantías Bancarias de Procesos de Contrataciones, resguardadas en la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría determinaron que la única recomendación contenida en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria con referencia ARP-01-105-16 emitido por la Contraloría General de la República de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, fue cumplida satisfactoriamente; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período examinado, el Ministerio de Energía y Minas omitió aspectos ligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58, numeral 3) de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; 99, literales b) y c), 123, literales d) y e) del Reglamento General de la referida Ley No. 737, por lo que estas están contenidas en el siguiente hallazgo de auditoría, Procesos de Contrataciones que no cumplieron con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, se omitieron los requisitos de la Ley siguientes: **1)** En cuatro (4) procesos en la Resolución de Adjudicación no se establecieron las fechas para firmar el contrato, inicio de prestación de servicios y el plazo de ejecución; **2)** En tres (3) procesos, en la Convocatoria Pública no establecieron la cantidad y el lugar de entrega de materiales y el plazo para el suministro de los mismos, y **3)** En un (1) proceso, no adjuntaron remisión de soportes del proceso de contratación simplificada enviada a la Contraloría General de la República. Sobre el particular debe decirse que tales omisiones al ordenamiento jurídico aplicable a las contrataciones administrativas del sector público, no impidieron que la Entidad auditada obtuviera los bienes y servicios contratados, a efectos de satisfacer los intereses del Estado, y su grado de inobservancia no se considera significativo puesto que se trató de omisiones en casos particulares; no obstante esta autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, instruye a la Máxima Autoridad del Ministerio de Energía y Minas, aplique con mayor beligerancia la diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1005-17

artículos 9, numerales 1), 12), y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II)** Por las recomendaciones del control interno derivadas de la presente auditoría, por ser estas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, se ordena a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado informar sobre su cumplimiento en un plazo perentorio de noventa (90) días, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del Debido Proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Energía y Minas, para los efectos de ley correspondiente. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Ocho (1,058) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FGG/LARJ

M/López